

## **BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 003-2015**

### **INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS A SER APOSTILLADOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Fecha:** 20 de Marzo de 2015

En el Registro Oficial Nro. 448 de fecha 28 de febrero de 2015, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 142-2014 expedido el 30 de octubre de 2014 por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en el que consta el Instructivo para la Verificación de Documentos a ser apostillados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, instrumento en el que se establecen los procedimientos administrativos previos a la apostilla de documentos relacionados con el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para que surtan efecto en el exterior. Para conocimiento de nuestra comunidad universitaria, la Procuraduría por medio de este boletín informa sobre las disposiciones emitidas en el referido Instructivo, en forma concreta:

1. La aplicación de la norma es obligatoria para autenticar documentación emitida por las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas y otras instituciones que tengan relación con la educación.
2. Las firmas y rúbricas de responsabilidad de los representantes legales o de las personas autorizadas para emitir copias certificadas de las IES deben encontrarse registradas en la base de datos a cargo del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) u otro sistema de información que para el efecto lleve la Secretaría a fin de que se pueda verificar la autenticidad de la documentación y la información surta los efectos legales en el exterior para proceder a la apostilla o legalización según el caso.
3. La documentación que presenten los ciudadanos y que vaya a surtir efectos jurídicos en el exterior, debe obligatoriamente ser certificada por la autoridad competente de la IES que proporciona la documentación, la SENESCYT verificará la autenticidad de la firma que conste en el documento y luego de ello, podrá ser éste ser presentado en el Ministerio de Relaciones Exteriores para que se proceda a la apostilla o legalización.
4. Toda la documentación que es susceptible de autenticación debe constar de manera obligatoria en el SNIESE o en el sistema pertinente, caso contrario la SENESCYT no procederá a la autenticación de los documentos hasta que se los incorpore a la base de datos.
5. El documento en el que conste la firma autorizada del o la servidor/a de la SENESCYT, podrá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entidad encargada de apostillar o legalizar los documentos para que surtan efectos jurídicos en el exterior.

6. La SENESCYT verificará la autenticidad de las firmas de los siguientes documentos emitidos por las IES públicas o privadas:
  - Títulos originales o copias certificadas por el Secretario General de una Universidad o Escuela Politécnica registrada en la SENESCYT.
  - Mallas curriculares de programas registrados en el SNIESE debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES).
  - Certificado de notas o record académico relacionadas a los títulos registrados en la SENESCYT.
  - Documentos suscritos por funcionarios de la SENESCYT que deben ser apostillados o legalizados.
  - Documentos oficiales nacionales suscritos por el representante legal de instituciones públicas o privadas, relacionadas a la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, que sean emitidos en razón del ejercicio directo de estas actividades.
  - Títulos de técnicos o tecnólogos originales o copias certificadas por el Rector o Secretario General de un instituto técnico, tecnológico o conservatorio, superiores, debidamente registrados.
7. Si una persona natural o jurídica requiere hacer uso en el exterior de la documentación emitida en el Ecuador de los documentos anteriormente indicados, debe solicitar a la SENESCYT su autenticación previa a la apostilla o legalización.
8. Entre los requisitos solicitados por la SENESCYT para autenticar documentos emitidos por las IES, previo a la obtención de apostilla o legalización para que surtan efectos legales en el exterior, tenemos:
  - El documento debe tener la firma del funcionario de la IES que este registrada en el SNIESE o en otro sistema de información que para el efecto administre la SENESCYT.
  - La información del documento debe formar parte del SNIESE u otro sistema de información que lleve la SENESCYT.
  - En el caso de autenticación de títulos estos deben estar registrados en la SENESCYT.
9. La SENESCYT por ningún motivo autenticará documentos que no estén vinculados directamente a la educación superior, además en el Instructivo se han determinado lo que no es susceptible de autenticación:
  - Títulos otorgados en otros países.
  - Certificados de cursos dictados por instituciones de educación superior.
  - Facturas o certificaciones de documentos que no son parte del SNIESE; y,
  - Títulos de Bachiller ni documentos de educación básica y bachillerato, que corresponden al Ministerio de Educación.

**La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.**